

Pereira, 18 de Septiembre de 2017

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición de información

JORGE JHONNY OBREGON GARCIA y SAMUEL VELEZ RIVERA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, residente en el municipio de Pereira, mayores de edad, en calidad de Directivos Sindicales de SINTRAEDUP y SEMPEREIRA, mediante la presente, invocando el Derecho constitucional y fundamental de Petición, nos permitimos formular, en beneficio de la clase trabajadora del Sector Educativo del Municipio de Pereira, el siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN:

1. Solicitamos indicar en que acciones ha incurrido la administración municipal a fin de materializar la igualdad salarial y nivelación salarial de los 277 cargos administrativos del municipio de Pereira.
2. Se nos informe, cual es avance del cumplimiento de nivelación salarial para darle cumplimiento a los Decretos 1129 y 1130 de 2007, numerales 7 de la parte considerativa y Artículo 3 del Decreto 545 de 22 de Junio de 2011.

LO ANTERIOR LO FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. Mediante Decretos 1127, 1128, 1129 y 1130 de 2007, se produjo la Homologación de cargos y nivelación salarial del personal administrativo de educación financiados con recursos del SGP, con sus pares del Municipio de Pereira pagos con recursos propios.
2. Entre 2009 y 2011, el Municipio de Pereira, desconocimiento la inclusión de los empleados de educación bajo la administración del Alcalde Municipal, produjo incrementos salariales **solo para los empleados pagos por la nómina a cargo de la dirección del talento humano** de la entonces Secretaría de Desarrollo Administrativo (Hoy, Secretaría de Gestión Administrativa), donde se encontraban empleados pagos con recursos propios y recursos del SGP (UMATA y SALUD), omitiendo los empleados pagos con recursos del Sistema General de Participaciones para EDUCACION.
3. Mediante Decreto Departamental 986 de 2010, el Departamento de Risaralda, modificó la nivelación salarial de los empleados provenientes del Departamento de Risaralda, produciendo que los empleados vinculados a partir de 2003 en la planta de cargos del municipio de Pereira, además de los conductores (6) y los Auxiliares de Servicios Generales (86), fueran omitidos de esos beneficios, en violación al principio normativo de **"a igual trabajo, igual salario"**

4. Adicional a lo anterior, el gobierno nacional, ha producido para el personal pago con recursos de la nación (como es el caso de los empleados del SGP-EDUCACION), incrementos salariales por encima del IPC, sin embargo, dicha condición nunca a sido resuelta favorablemente para los empleados del sector educativo de Pereira.
5. En el Decreto 545 de 2011, la administración municipal se comprometió a presentar un estudio técnico tendiente a la nivelación salarial del sector educativo, mismo que hasta la fecha, el Ministerio de Educación Nacional, NO ha recibido, de modo que constituye un incumplimiento.
6. Desde 2009, hasta la fecha, se presentan grandes diferencias entre las asignaciones civiles de los empleos administrativos del sector educativo, respecto de sus pares en el Municipio de Pereira, pagos por la nomina de Gestión Administrativa.
7. En la Negociación de Condiciones Laborales de la vigencia 2017, los sindicatos SEMPEREIRA, SINTRENAL y SINTRAEDUP, solicitamos, entre otros, la efectiva nivelación salarial que resuelva esta controversia, encontrando a que hasta la fecha, la Secretaría de Educación no ha desarrollado ninguna acción para lograr éste propósito.
8. Mediante Sentencia C-369/16, se ha prodigado el DERECHO A LA IGUALDAD en ern cuando a la nivelación salarial.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

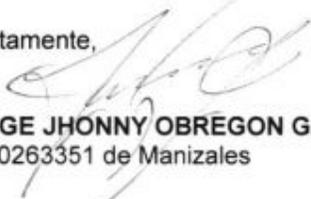
1. Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (Derecho a la Igualdad)
2. Artículo 23, 74 y 85 de la Constitución Política de Colombia (Derecho de Petición)
3. Artículo 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia (Mecanismos de participación ciudadana).
4. Decreto 160 de 2014 (Negociación colectiva de condiciones laborales para empleados públicos).

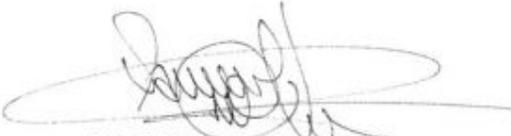
NOTIFICACIONES:

Las personales:

- Jorge Jhonny Obregon: IE San Francisco de Asis, Avenida principal corregimiento de Arabia, Tel 3122143452.
- Samuel Velez Rivera: Calle 25 Nro 7-48 Of 102b, Tel 3136150475.
-

Atentamente,


JORGE JHONNY OBREGON GARCIA
CC10263351 de Manizales


SAMUEL VELEZ RIVERA
CC10024956 de Pereira



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de septiembre de 2017	Número de radicado:	43653
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JORGE JHONNY OBREGON GARCIA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

